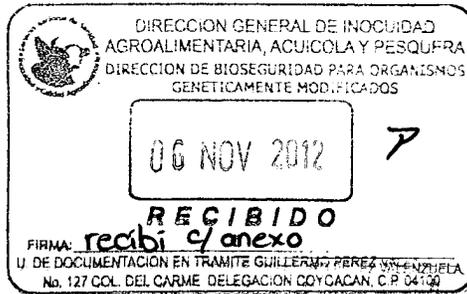




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2988
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

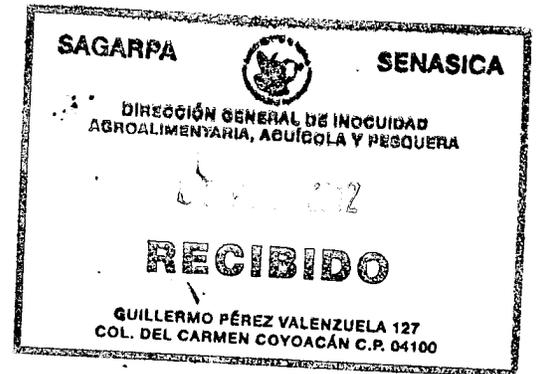
S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F.,

06 NOV 2012

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o. 127 COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 50903000 EXT. 51319
E-MAIL: trujillo@senasica.gob.mx



M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o. 127 COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04100
TEL.: 59051000 EXT. 51501
E-MAIL: octavio.carranza@senasica.gob.mx

Me refiero al oficio B00.04.03.-382/12, del 13 de julio de 2012, en el que se solicita el dictamen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del evento DAS-01507-1 x MON-00810-6 x MON-00603-6, solicitud 025/2012, para la Liberación Experimental al Ambiente de maíz genéticamente modificado, recibido el mismo día; al respecto me permito realizar las siguientes consideraciones:

La **promovente** señaló en la solicitud **025/2012**, que pretende liberar al ambiente en fase experimental maíz genéticamente modificado evento **DAS-01507-1 x MON-00810-6 x MON-00603-6** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio**, en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Huatabampo en el Estado de Sonora, una cantidad de semilla de 18.66 kg en una superficie de siembra de 0.7 ha (cero punto siete hectáreas).

Con fecha 18 de julio de 2012, mediante los oficios números S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./5584 y 5585, de fecha 17 del mismo mes y año, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, solicitó a la Comisión

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 025/2012"

A

X
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y al Instituto Nacional de Ecología (INE) su opinión técnica para la **solicitud**.

Con fecha 17 de agosto de 2012, mediante oficio de número CN/123/2012, del 14 del mismo mes y año, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.

Que a la fecha de emisión del presente dictamen vinculante no se ha recibido en esta Unidad Administrativa la opinión técnica solicitada al **INE**.

El polígono propuesto para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6**, está delimitado por las siguientes coordenadas:

“ ...

Coordenadas Predio "Huatabampo"						
Vértice	UTM				Grados decimales	
	Proyección	UTM Este	UTM Norte	Zona	Latitud	Longitud
a	ITRF92	654711.59	2969485.98	12 R	26.83840°	-109.44298°
b	ITRF92	656488.53	2969504.59	12 R	26.83837°	-109.42510°
c	ITRF92	656393.94	2968155.00	12 R	26.82620°	-109.42622°
d	ITRF92	654650.54	2968142.36	12 R	26.82628°	-109.44376°

...

Coordenadas Predio "Valle del Yaqui"						
Vértice	UTM				Grados decimales	
	Proyección	UTM Este	UTM Norte	Zona	Latitud	Longitud
a	ITRF92	566033.96	3031951.94	12 R	27.40934°	-110.33201°
b	ITRF92	567028.48	3031955.10	12 R	27.40932°	-110.32195°
c	ITRF92	567027.13	3030750.99	12 R	27.39845°	-110.32203°
d	ITRF92	566029.67	3030724.55	12 R	27.39826°	-110.33212°

...(Sic.)

De la solicitud se desprende que los principales objetivos del protocolo son:

- “La presente Solicitud de Liberación Experimental al Ambiente tiene los siguientes objetivos:
Evaluar el nivel de eficacia provisto por DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 contra *Spodoptera frugiperda*, *Helicoverpa zea* y *Diatraea sp.*
- Evaluar y comparar las características agronómicas de la línea de maíz genéticamente modificado con el evento combinado DAS-15Ø7-1 x MON-ØØ8Ø1Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-7 contra su isohibrido convencional.
- Evaluar el efecto en poblaciones de artrópodos por la utilización de híbridos de maíz genéticamente modificado resistente a insectos con el evento DAS-Ø15Ø7-1xMONØØ81Ø-6xMON-ØØ6Ø3-6.
- Demostrar que los ensayos con maíz GM se pueden conducir de manera segura en México mediante la aplicación de las medidas de bioseguridad propuestas por la empresa y las que establezcan las autoridades competentes.” (Sic.)

“Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 025/2012”

AA
K }
J



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

De la revisión de las documentales presentadas por las Instancias supra citadas, se tiene que presentaron las siguientes **OPINIONES**:

En relación a la opinión técnica de la **CONABIO** se desprende que:

"...la opinión de la CONABIO respecto a liberar maíz genéticamente modificado al ambiente en campos de agricultores cooperantes o en campos propios del promovente fuera de instituciones públicas de investigación es la misma que manifestamos ya anteriormente conforme se señaló en el documento 'Elementos para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al ambiente en México (visitar en http://www.biodiversidad.gob.mx/genes/pdf/Doc_CdeOCdeDG.pdf) y como se recomendó en el oficio SE/227/2009, que dice:

'... La CONABIO recomienda que sólo se permita por ahora, sin excepción alguna, la liberación de maíz GM dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México y no en terrenos de agricultores cooperantes y con su participación, como proponen los promoventes, aún cuando se haya incluido en cada solicitud la supervisión por parte de INIFAP y del propio promovente. De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad. Desde luego, esta responsabilidad del gobierno mexicano no anula la responsabilidad que le corresponde al promovente quien es titular del permiso, respecto a las actividades que solicite llevar a cabo.'

...

En razón de lo anterior, es que la CONABIO no considera viable la liberación al ambiente en etapa experimental de maíz genéticamente modificado DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6 durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2012-2013 propuesto por el promovente en el estado de Sonora." (Sic.)

Y para pronta referencia, se adjunta en copia simple al presente dictamen vinculante la opinión completa de esa **CONABIO**.

En relación a la opinión del **INE**:

Respecto a la opinión solicitada al **INE**, a la fecha no ha sido recibida la misma; por lo que en opinión de esta autoridad se actualiza lo dispuesto en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece lo siguiente:

Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Como se advierte del precepto en cita, las autoridades a quienes se les solicite informe u opinión deberán emitirla dentro del plazo de quince días, cuestión que resulta aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que no existe diversa disposición que prevea un plazo diferente. Por lo que en atención a que el **INE** no remitió la opinión solicitada, y toda vez que ha transcurrido un plazo mayor

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 025/2012"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

a quince días hábiles para recibir la opinión de dicho Instituto, sin que a la fecha se haya recibido; se considera actualizado el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así, se deberá entender que no existe objeción a las pretensiones de la promovente por parte del INE, sin que lo anterior signifique que no exista riesgo.

Una vez analizadas las opiniones enviadas a esta **DGIRA** por la **CONABIO** y el **INE**, contempladas en líneas anteriores, y del análisis de la **DGIRA** resultó lo siguiente:

El evento **DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6** contiene los elementos genéticos *cry1F* y *cryAb* que le confiere al maíz resistencia a los insectos lepidópteros, el gen *pat* que le confiere tolerancia al herbicida glufosinato de amonio y el gen *cp4 epsps* que le otorga tolerancia al herbicida glifosato, la expresión de los genes insertados se encuentra dentro de los rangos para la actividad biológica *Cry1F*, *CryAb*, *PAT* y *CP4 EPSPS*. La ausencia de genes de resistencia (*npII*) dentro de los insertos elimina el riesgo de transferirlo horizontalmente; otro punto importante es que debido a que las modificaciones en los eventos parentales participan en rutas metabólicas diferentes y a que se ha probado la estabilidad de su expresión, es poco probable que el evento en cuestión sea inestable en la expresión de los transgenes insertados considerando la baja posibilidad de sinergias entre éstas.

Se identificó que los sitios solicitados se encuentran en la ecorregión nivel IV "Planicies aluviales de los Ríos Yaqui, Mayo y Fuerte con matorral y mezquital xerófilos", y esta **DGIRA** ha determinado que solo se deberá realizar la liberación experimental en zonas agrícolas dentro del polígono solicitado por la **promovente**.

El maíz es una planta alógama que produce mazorcas con granos y la polinización depende directamente, del viento; puede formar híbridos fértiles con todas las especies de teocintles con excepción de *Zea perennis* ya que es tetraploide. Sabiendo que existe la posibilidad de que llegue ocurrir flujo génico, toda vez que en México existe gran diversidad de maíces, esta Dirección General ha considerado que para disminuir la posibilidad de ocurrencia de flujo de polen y a su vez mitigar el posible riesgo derivado del mismo, deberá existir un aislamiento espacial de 300 m a cualquier cultivo de maíz convencional y 500 m a poblaciones de maíces criollos y/o silvestres del sitio de liberación; asimismo, deberá existir un aislamiento temporal de quince días de desfase de la etapa fenológica con los cultivos de los alrededores y para mayor certeza se deberá llevar a cabo la siembra de bordos en la periferia como barrera biológica y así disminuir el riesgo por flujo de polen.

Lo anterior, debido a que México posee una gran diversidad genética de maíz y la **promovente** deberá asegurar conforme a pruebas satisfactorias de flujo génico, que el experimento de maíz genéticamente modificado no implica ningún riesgo de contaminación genética hacia cualquier otra población de maíz.

Para el caso de la dispersión de semilla, debido a la extracción de las mismas por parte de personas ajenas al experimento con maíz genéticamente modificado, se mitigará con la

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 025/2012"

3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

instalación de una barrera física y la vigilancia permanente en las parcelas de experimentación, ya que por el tamaño del experimento, será posible llevarlo a cabo y esta medida disminuirá el riesgo de dispersión de semilla por actividades antropogénicas.

En cuanto al monitoreo de plantas voluntarias, éste deberá realizarse en un programa de un año, ya que esta medida de bioseguridad controlará la aparición de plantas voluntarias y eliminará el riesgo de que las características genómicas se transfieran a las poblaciones de maíz criollo y/o silvestre, o en su defecto a los cultivos de maíz convencional de los alrededores, por la presencia de plantas voluntarias.

Respecto a la necesidad de que el Gobierno Mexicano pueda asumir la responsabilidad de las liberaciones y su seguridad, como lo señala la **CONABIO** en su recomendación del oficio SE/227/2009, es con la debida articulación y operación de las acciones de monitoreo, inspección y vigilancia donde se demostrará dicha responsabilidad. Asimismo, es pertinente aclarar que dicha Comisión **no se opone a la experimentación controlada y segura.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y al **INE**, les corresponderá la responsabilidad de la inspección, monitoreo y vigilancia. De esta manera, el Gobierno Mexicano a través de dichas instituciones asume la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

La **promovente** solicita un año a partir de la fecha en que se otorgue el permiso, ya que los trámites administrativos conllevan ese periodo; sin embargo, en el contexto de la **solicitud** la **promovente** hace notar que el ciclo a liberar será el Otoño-Invierno 2012-2013.

Por lo anterior esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso a) del **RLBOGM**, respecto a la vigencia propuesta por la **promovente**, y ya que las medidas de bioseguridad de la **DGIRA** están formuladas para realizarse en un solo ciclo agrícola, la vigencia **será solo para un ciclo agrícola**, a partir del permiso que en su caso emita la **SAGARPA**, siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá de vigencia el permiso en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto, a efecto de que quede claramente establecido en el permiso respectivo, el inicio de la vigencia, así como la fecha en que fenecerá dicho permiso. Además, se solicita se envíe a esta **DGIRA** dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la notificación del permiso a la **promovente**, copia del mismo, para efectos de no incurrir en alguna de las infracciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO PROPUESTAS POR
LA PROMOVENTE:**

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 86 a la 90, y en sus respectivos anexos y/o protocolos, ya que las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, por cumplir con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE MONITOREO Y BIOSEGURIDAD DE LA SEMARNAT

Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la solicitud, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado evento **DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio**, pudiera ocasionar a la diversidad biológica, y con fundamento a lo establecido en los Artículos 7, fracción III, 9, fracción V y 49 de la **LBOGM** y 15, fracción II, incisos a), b), c), 18 último párrafo, 65 y 66 del **RLBOGM**.

TABLA DE MEDIDAS

No.	Medida de bioseguridad y monitoreo	Justificación Técnica
1.	La promovente deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento a partir de los bordos de 300 m a cualquier cultivo de maíz convencional y de 500 de poblaciones de maíces criollos y/o silvestres del sitio de liberación. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la propia SAGARPA-SENASICA , 10 días previos a la cosecha.	Medida de prevención para evitar el flujo génico a maíz criollo, convencional y/o silvestre, relacionado con el Régimen de Protección Especial del Maíz.
2.	Deberá existir un aislamiento temporal de aproximadamente 21 días a cualquier otro cultivo de maíz silvestre o criollo, para evitar el flujo génico. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la misma SAGARPA-SENASICA , en un plazo no mayor a 2 (dos) meses.	La polinización en el maíz puede variar con respecto a la distancia, y esto se debe principalmente a las condiciones del medio ambiente, como lo es la velocidad, dirección y humedad del viento, sincronía fenológica y las concentraciones de polen receptoras y donadoras (Luna et. al. 2001; Messeguer et. al. 2006; Weber et. al. 2007).
3.	La promovente deberá aislar la zona de liberación colocando una barrera física en la periferia de los predios; esta barrera será instalada 10 días previos a	Con el fin de disminuir la probabilidad de entrada de organismos no deseados o personal no autorizado y de esta forma evitar

"Dictamen Vinculante DGIRA-SEMARNAT de la solicitud 025/2012"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

	la siembra y será retirada una vez terminado el experimento con maíz genéticamente modificado. Como documento comprobatorio deberá presentar a la SAGARPA la copia del acta de inspección de la PROFEPA o de la SAGARPA-SENASICA 10 días posteriores a la siembra.	el flujo de semillas entre productores y minimizar el riesgo de presencia adventicia del organismo genéticamente modificado en zonas no autorizadas.
4.	La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA , 20 días posteriores a la siembra, las coordenadas UTM de cada uno de los sitios de liberación solicitados. Las coordenadas deberán entregarse en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas, y la lista de los responsables técnicos de los experimentos.	Asegurarse del establecimiento de la siembra de maíz genéticamente modificado, por si se presentaran cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente .
5.	La promovente deberá notificar a la SAGARPA la fecha exacta de siembra y cosecha de la liberación, la cual deberá ser integrada en 20 días posteriores a la siembra.	Con el objeto de planear las actividades de monitoreo.
6.	La promovente deberá incluir bordos de maíz convencional (barreras naturales) en la periferia del experimento y deberá asegurarse que haya sincronía fenológica del maíz genéticamente modificado y el bordo. Las evidencias de esta condicionante deberán ser entregadas a la SAGARPA 20 días previos a la cosecha.	Para asegurar una estrategia de captura de polen y para confirmar que la antítesis del material experimental y las plantas del bordo (barrera natural) presenten sincronía fenológica.
7.	La promovente deberá presentar los resultados de su programa de capacitación con evidencia (fotografías, listas de asistencia y copias de constancias), donde se garantice la capacitación del personal que se encontrará en el proceso de los ensayos de campo del maíz genéticamente modificado. Estas evidencias deberán ser presentadas a la SAGARPA en el reporte final.	Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental.
8.	La promovente deberá informar a los agricultores de los alrededores que se está sembrando maíz genéticamente modificado; asimismo, deberá entregar a la SAGARPA copia de la comunicación por la que se les dio a conocer, en un plazo no mayor a un mes posterior a la siembra.	Con el fin de mantener claramente definidos los sitios de liberación.
9.	La promovente deberá entregar 20 días posteriores a la siembra, una copia a la SAGARPA , del o los contratos de los predios arrendados a los agricultores cooperantes para los experimentos de maíz genéticamente modificado.	Con la finalidad de garantizar que la promovente llevará a cabo, la liberación al ambiente en los predios de agricultores cooperantes indicados en su solicitud y no en sitios no solicitados
10.	La promovente deberá notificar la cantidad total de semilla cosechada y la disposición final del material vegetal y el producto de cosecha, así como las medidas de bioseguridad y monitoreo asociadas, en	Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse del destino final del material vegetal y producto de cosecha del maíz genéticamente modificado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

	un plazo no mayor a 20 días posteriores a la cosecha, y presentarla a la SAGARPA o en su caso anexar al reporte correspondiente copia certificada del acta de inspección efectuada por la SAGARPA-SENASICA o la PROFEPA .	
11.	La promovente deberá establecer un programa de vigilancia e inspección sobre personal de campo durante todo el ciclo de vida de la planta para prevenir que el mismo no extraiga ni distribuya granos de maíz genéticamente modificado. Este programa deberá ser presentado a la SAGARPA en el reporte final.	Con esta medida se pretende prevenir la curiosidad por parte de los agricultores de sembrar plantas novedosas, evitando la contaminación genética en maíz nativo o criollo, relacionado con el Régimen de Protección Especial del Maíz.
12.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA la ruta y la ubicación del laboratorio, centro de investigación o el campo, donde se llevará a cabo la medición de cada una de las variables (humedad, peso de la mazorca, etc.) y de ensayos a lo largo del ciclo. Estas evidencias deberán ser entregadas en un plazo no mayor de 5 días posteriores a cada actividad.	Medida de bioseguridad y monitoreo por la cual se ubicará el movimiento de la semilla para la medición de las variables a evaluar (por ejemplo parcela-laboratorio, etc.)
13.	La promovente deberá establecer un programa de monitoreo de plantas voluntarias de maíz genéticamente modificado durante un periodo de un año en el sitio de liberación establecido en el permiso, este programa deberá ser entregado a la SAGARPA en un plazo no mayor a tres meses después de la cosecha y el seguimiento del mismo deberá ser reportado bimestralmente.	Medida de bioseguridad para controlar el problema de las plantas voluntarias y la aparición de las mismas.
14.	La promovente deberá entregar a la SAGARPA en el reporte final los resultados de los protocolos manifestados en la solicitud.	Con el fin de generar información relevante para el análisis de riesgo.
15.	La promovente deberá asegurar que los reportes, informes y alcances se identifiquen con el número de la solicitud a la que hace referencia e indicar el número de reporte parcial, así como número de permiso.	Con el fin de relacionar correctamente los reportes a las solicitudes, permitiendo el seguimiento del grado de cumplimiento de las condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 15, fracción I, último párrafo y 66 de la **LBOGM**, y 15 último párrafo del **RLBOGM**, y toda vez que estos instrumentos indican que el dictamen que se emite es vinculante, y dadas las características de la obligatoriedad del mismo para la Secretaría que emite el permiso, sobre la totalidad del dictamen y, con base en el análisis realizado por esta **DGIRA**, previa opinión de la **CONABIO**, se considera que los procedimientos, medidas de monitoreo y bioseguridad determinadas en la tabla anterior son las adecuadas para la tecnología que se pretende utilizar para la liberación al ambiente en programa experimental de la presente **solicitud**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en la tabla anterior, deberá ser presentada por la **promovente** a la **SAGARPA**, por ciclo agrícola autorizado, bajo la forma y plazos establecidos por la **SAGARPA** en el permiso que, en su caso, emita.

La **SAGARPA** deberá incluir las siguientes condicionantes dentro del permiso que, en su caso, emita:

CONDICIONANTES:

- I. En caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la **promovente** deberá realizar la búsqueda y destrucción del maíz genéticamente modificado en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m; esto por lo menos durante el año siguiente a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará el reporte anual de la actividad.
- II. El promovente deberá cumplir con la ejecución de sus protocolos, orientados a generar información de línea base, atendiendo los siguientes temas:
 1. Efectividad Biológica
 2. Equivalencia Agronómica/Fenotípica
 3. Interacciones Ecológicas
 4. Otros Riesgos
 5. Insumos asociados a la producción

Dichos protocolos deberán ser supervisados y validados por un Centro de Investigación Científica, Universidad o Institución Pública de investigación.

- III. El promovente deberá proporcionar a la **SAGARPA**, los reportes de cumplimiento de las medidas de bioseguridad previos, durante, posterior a la liberación y del resultado de los Protocolos para la experimentación de maíz genéticamente modificado evento **DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio**.

La **promovente** presentará a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, en un plazo no mayor a 45 días hábiles al término de la cosecha, el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la **LBOGM**, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del **RLBOGM**; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

La **SAGARPA** deberá informar a esta unidad administrativa sobre las medidas y condicionantes, así como lo relativo a la comunicación en tiempo y forma por parte de la promovente, para efectos de que esta **DGIRA** remita dicha notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aunado a la competencia que tiene esta **DGIRA** sobre los futuros dictámenes relacionados al que se emite.

En caso de que la promovente omitiera el cumplimiento de alguna de las medidas anteriores, podría ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 119 y hacerse acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Todo lo anterior, en virtud de que por derivación recta del permiso que, en su caso, emita la **SAGARPA**, la titular del mismo estará obligada a cumplir en tiempo y forma con las anteriores medidas y procedimientos de bioseguridad, monitoreo, términos y condicionantes.

Con fundamento en los Artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracción XI, 3, fracciones V, VII, XVII y XXIII, 7, fracción III, 8, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XV, 10, fracción I, 15, fracción I y último párrafo, 49 y 66 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XVI, 54 y 55 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, 14 fracción I, 15, fracciones I y II incisos a), b) y c) y último párrafo, 16, 18 último párrafo, 65 y 66 del **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; y 18, 19, fracciones XXIII y XXVIII, 27, fracción XX y 154 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se emite el presente dictamen condicionadamente **FAVORABLE** para efectos de que esa **SAGARPA** dentro del ámbito de su competencia **resuelva y expida**, en su caso, el permiso para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, y establezca y dé seguimiento a los procedimientos, condicionantes y medidas aquí establecidas y a las demás que considere, a las que se deberán sujetar dichas actividades en fase **EXPERIMENTAL** de maíz genéticamente modificado evento **DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ81Ø-6 x MON-ØØ6Ø3-6** el cual **confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio**, que presentó la Empresa PHI de México, S.A. de C.V.

La **promovente** deberá dar cumplimiento a las medidas, procedimientos, monitoreo y condicionantes previstos en el presente dictamen.

Así mismo, la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, en tiempo y forma copia certificada de la resolución, y en caso de que dicha resolución sea favorable, el cumplimiento de las medidas de monitoreo y procedimientos de bioseguridad, así como los reportes de resultados establecidos en el presente dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./ 8882

La **SAGARPA** deberá establecer, en caso de autorizar el permiso, la disposición final del material vegetal y producto de la cosecha.

La **SAGARPA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 de la **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**; el contenido del Título Décimo Segundo del **RLBOGM**, así como el **Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la DGIRA, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR DE ÁREA.**

"Con fundamento en los artículos 18 y 154 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del Director General de Impacto y Riesgo ambiental, previa designación con oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4311 de fecha 6 de junio del 2012, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"



ROBERTO MANUEL MARGAIN HERNÁNDEZ

- C.c.e. p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
- Sandra Denisse Herrera Flores.- Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental
- José Sarukhán Kermez, Coordinador Nacional de la CONABIO
- Francisco Barnés Regueiro.- Presidente del Instituto Nacional de Ecología.
- Eduardo Sojo Garza Aldape.- Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
- Francisco Luna Contreras.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

DGIRA 1207920
Solicitud 025/2012

MOM/EMBR/AJC
[Firma]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**SIN
TEXTOS**